

AUTO No. 1152 DE 2017
(09 de noviembre)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993; 2811 de 1974; Acuerdos No. 011 de 1989 y 004 de 2006, el Decreto 1791 de 1996; Acuerdo 025 de 2014, demás normas concordantes y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental al MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, radicado bajo el No. Rad: INT-2024 fechado el 27/06/2017, rendido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, describió lo siguiente:

1 INFORMACION GENERAL

Número de expediente:	Reglamentación río Cesar 0232 del 2018
-----------------------	--

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	MUNICIPIO DE URUMITA
NIT	No. 800.059.405-6
Nombre Representante Legal	Giovanni Javier Ramos Barros
C.C.	84.101.380
Dirección:	Carrera 9b # 14A - 27. Palacio Municipal.
Teléfono	7778040
Departamento	La Guajira
Municipio:	Urumita
Correo	contactenos@urumita-guajira.gov.co

1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	Acueducto del municipio de Urumita		
Nombre Representante Legal	Giovanni Javier Ramos Barros		
C.C.	84.101.380		
Dirección:	PTAP y bocatomas municipio de Urumita		
Teléfono	3116789189		
Departamento	La Guajira		
Municipio:	Urumita		
Corregimiento	N.A		
Barrio	N.A		
Vereda	Vía Al Manantial La Gloria		
Correo			
Coordenadas	Latitud:	N: 10° 33' 19.50"	
	Longitud	W: 73° 0' 43.61"	
Altura msnm			
Condiciones del predio	Propio	X	Arriendo

Dueño del predio		Municipio de Urumita		
Área del predio		Área de las instalaciones		
Actividad productiva		Abastecimiento de agua potable		
Inicio de actividades		Día	Mes	año

2 PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE.

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia. d/m/a	
Licencia Ambiental								
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1541/78	Concesión de agua	X			0232	25/02/2011	10 años	Se abastece de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada río Mocho afluente de la cuenca del río Cesar capta a través de bocatoma combinada "de fondo y lateral" construida sobre la margen derecha del cauce
Decreto 155/04/4742/05	Tasa por uso de agua	X						La subdirección de Gestión Ambiental realiza la respectiva liquidación de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) en los respectivos periodos objetos de cobro (semestralmente)
Decreto 1541/78	Permiso de ocupación de cauce		X					No se conoce permiso de ocupación de cauce relacionado con las construcciones de las estructuras hidráulicas construidas en la bocatoma
Decreto 1791/96	Permiso de aprovechamiento forestal	X						No requiere permiso de aprovechamiento forestal

2.2 Antecedentes


Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos			X	No reposa en el expediente alguna PQR.
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de visita		x	En el expediente no reposa Acta de visita general, se encuentra
	Informe de seguimiento		x	Se realizó seguimiento ambiental en el mes de diciembre del 2016 y el informe fue entregado mediante el radicado N° INT-1233
Requerimientos			X	No reposa en expediente.
Auto de apertura de investigación			X	No registra en el Expediente
Sanciones			X	No registra
Otros				

3 RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO.

El seguimiento se efectuó el día 26 de mayo de 2017 y fue atendida por:

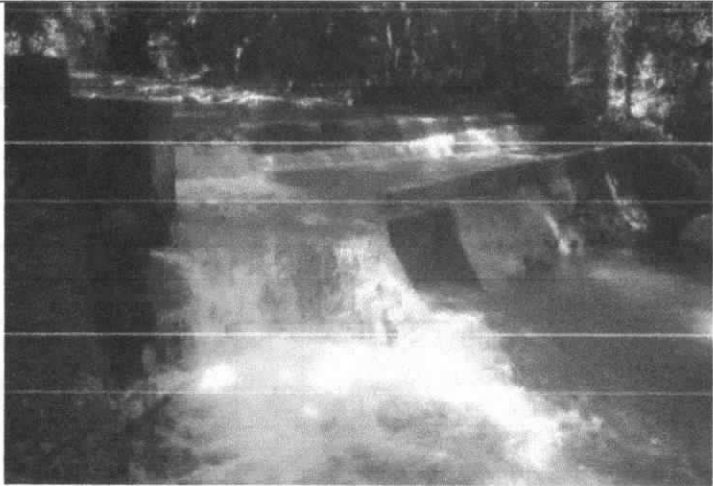

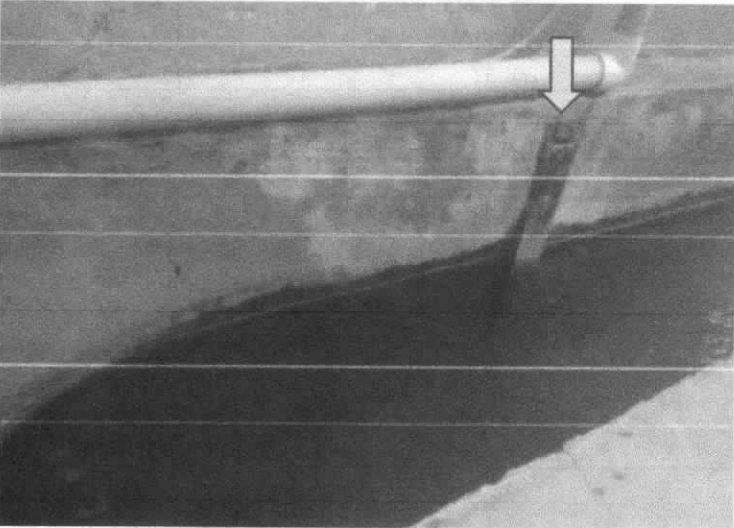
Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
José Calisto Molina Romero y Alcides Ariza	Gerente y Operador y operados de planta respectivamente	AGUAUR S.A E.S.P del municipio de Urumita

3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		x			En el municipio de Urumita se llevan dichos registros
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	X			No se verificó
Uso por recurso					
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?			X	El sistema se encuentra acorde a lo concesionado no obstante los medidores de caudal se encuentran dañado desde hace un año aproximadamente Imagen 1 PTAR del municipio de Urumita
					
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?		X		No cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) en cumplimiento a la ley 373 del 1997 vencido.

3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables			
¿Cómo se abastece de agua?		X	Se abastece de fuente superficial denominada río Mocho a través de una bocatoma combinada "fondo y lateral" derivada sobre la margen derecha, el agua captada en la bocatoma se envía por un canal de aducción en tubería hasta el desarenador y posteriormente a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP); de esta captación se abastece la cabecera municipal de Urumita - La Guajira. Imagen 2. Bocatomas Acueducto municipio de Urumita

			 <p>Imagen 3. Desarenador</p> 
Cuenta con concesión?		X	Cuenta con concesión mediante la resolución 0232 del 25 de Febrero del 2012, con una asignación de 39,45 Lts/seg máximo.
Método de medición del caudal captado		X	<p>El sistema cuenta con macro medidores de volúmenes instalados en la línea de conducción a la entrada del casco urbano, actualmente los medidores se encuentran dañados desde hace aproximadamente 1 año; actualmente se miden los caudales captados mediante un sistema de reglilla en el canal de mezcla rápida de la PTAP,</p> <p>Imagen 4. Canal donde se realiza el aforo</p> 
Volumen de agua real consumido		X	En la planta el día de la visita se estaba tratando 50 Lts/seg, teniendo en cuenta que el caudal concesionado es de 39,45 Lts/seg se evidencia que se está captando un volumen a 10 Lts/seg sobre el

			tope concesionado.
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)		X	Abastecimiento del acueducto del municipio de Urumita - La Guajira.

3.3. Seguimiento al Cumplimiento a las obligaciones de los Actos Administrativos (Resolución 0232 de 2011)

Obligación	Cumplimiento		Observaciones Evidencias fotográficas
	Si	No	
Seguimiento Artículo Segundo. Los beneficiarios de las aguas superficiales y subterráneas concesionados en la presente reglamentación deberán dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan en este artículo		X	En la oficina de Autoridad Ambiental no reposan evidencias de la existencia del permiso de ocupación de cauce para las estructuras hidráulicas de la bocatoma que abastece al acueducto del municipio de Urumita.
		X	No hay evidencia en la oficina de Autoridad Ambiental que indique que en su momento presentó los planos y diseños de la obras de captación para su respectiva revisión y aprobación por parte de Corpoguajira
		X	Los macro medidores instalados se encuentran dañados hace aproximadamente 1 año además estos se encuentran ubicados muy distante a la PTAP y al momento de funcionar estos no registrarían las pérdidas potenciales que se pueden generar a lo largo de la línea de conducción
		X	No vienen reportando a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAJIRA los volúmenes de aguas reales captados en la bocatoma que abastece al acueducto del molino
		X	No cuentan con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en cumplimiento a la ley 373 de 1997.

4. OTRAS OBSERVACIONES

4.1. El municipio de URUMITA, no realiza ningún tipo de tratamiento a los lodos extraídos de la plantas producto del lavado periódico de las mismas, los mismos son vertidos directamente a la fuente abastecedora sin ningún tipo de tratamiento

4.2. Actualmente el permiso de concesión de aguas para abastecimiento del municipio de Urumita, se encuentra a cargo de dicho municipio, no obstante la prestación del servicio está a cargo de la empresa AGUAUR S.A E.S.P, por lo tanto la alcaldía debe velar por que la citada empresa dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso o en su defecto que sea la misma alcaldía quien lidere el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

5. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos de la visita técnica realizada al acueducto que abastece al municipio de Urumita - La Guajira, se presentan nuevamente a la Subdirección de Autoridad Ambiental las siguientes recomendaciones para que se tomen las acciones correspondientes.

- Requerir al municipio de Urumita. Para que justifique porque en su momento no presento a CORPOGUAJIRA los planos y diseños de las obras de captación correspondiente a la bocatoma del acueducto que abastece a dicho municipio para su respectiva revisión y aprobación así como también la solicitud del permiso de ocupación de cauce

- El municipio de Urumita debe cuanto antes arreglar los macro-medidores e instalarlos en la línea de conducción a la salida de la PTAP y no al final de la misma esto con el fin que la Autoridad Ambiental pueda cuantificar los volúmenes reales de todas las aguas salientes de la PTAP.
- Reportar los volúmenes de aguas captados a la subdirección de Gestión Ambiental venido cada semestre para que desde allí se realiza la respectiva liquidación de Tasa por Utilización de Aguas TUA.
- La alcaldía de Urumita, debe implementar un sistema de tratamiento de los lodos producto del lavado de las PTAP y dejar cuanto ante de disponerlos en el cauce de la fuente abastecedora sin ningún tipo de tratamiento, situación que puede generar diferentes alteraciones en la calidad del agua de las fuentes receptoras.
- La Alcaldía de Urumita debe elaborar y presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de Corpoguajira.

Que teniendo en cuenta el informe técnico antes mencionado, este despacho encuentra los méritos suficientes para iniciar la respectiva investigación ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente,

caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales.

Que el Decreto 1541 de 1978 reglamenta las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

Artículo 104.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2349 de 1971, previo concepto del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

Cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este CAPÍTULO, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

- 2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
- 3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
 - Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
 - La eutroficación;*
 - La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
 - La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Artículo 239. *Prohíbese también:*

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- Desperdiciar las aguas asignadas;*
- Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
- Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
- Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
- Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

Artículo 240. *Serán aplicables las sanciones previstas por el artículo 18 de Ley 23 de 1973 a quienes incurra en las conductas a que se refiere el artículo 238 de este Decreto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.*

Que la Ley 373 de 1997, "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", dispone lo siguiente:

Artículo 1o.- *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2o.- *Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

Artículo 3o.- *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.*

Parágrafo 1o. *Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley.*

Que para esta SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental, en contra en contra del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, teniendo en cuenta los hechos descritos en el informe relacionado anteriormente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior el COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 800059405-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Por la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.

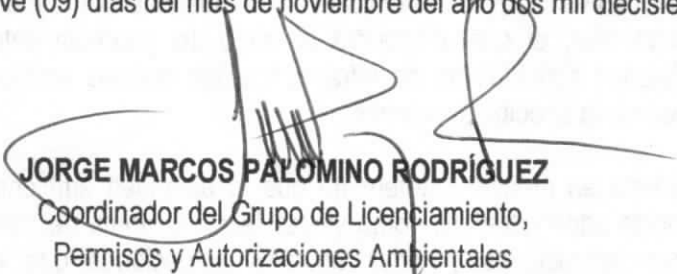
ARTÍCULO CUARTO: Por la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Licenciamiento,
Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: M. Fonseca.

